

Quillota, 31 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 1188

NUM: 01852 / VISTOS:

1. Oficio N°67 del 25 de enero de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 2 de enero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°771, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 2 de enero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE (S) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad N°8.477.743-9, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO**, Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas, Cédula de Identidad [REDACTED] nacida el [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de apoyo administrativo en gestión y digitalización de Contratos y Decretos Alcaldicios para periodo de renovación anual de contrataciones de personal a honorarios en Secretaría Municipal, fuera de horario de trabajo, desde el 4 de enero de 2019 y hasta el 26 de enero de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$166.667.- (Ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**, impuesto incluido, **única vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales".

TERCERO: **ADOPTÉ** la Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE
Sr. LUIS MELLA GAJARDO
Secretaría Municipal

DISTRIBUCIÓN:

1.Secretaría Municipal 2.Control Interno 3.Presupuesto 4.Of. de Administración y Gestión de Personal 5.Interesada 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 2 de enero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE (S) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad N°8.477.743-9, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO**, Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas, Cédula de Identidad [REDACTED], nacida el [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de apoyo administrativo en gestión y digitalización de Contratos y Decretos Alcaldicios para periodo de renovación anual de contrataciones de personal a honorarios en Secretaría Municipal, fuera de horario de trabajo.**

SEGUNDO: **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **4 de enero de 2019** y hasta el **26 de enero de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$166.667.- (Ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**, impuesto incluido, **única vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO** por cuanto el Secretario Municipal, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


GUISELLE ORNELA DÍAZ ROJO
[REDACTED]


ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE